

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS TRASLADOS

(movimientos en el interior de Castilla y León, y traslados entre Castilla y León y otra Comunidad Autónoma).

	Disposición	Aplicación en Castilla y León
Excepciones a la consideración de traslado de residuos	<p>No se considera traslado de residuos el transporte de destinado al acopio inicial de residuos, en los términos indicados en el artículo 1.3:</p> <p>a) De residuos generados por empresas de instalación o mantenimiento, desde el lugar en que se producen los residuos hasta sus propias instalaciones.</p> <p>b) Logística inversa.</p> <p>c) El transporte de los residuos por parte de particulares a los puntos de recogida de entidades locales, a gestores autorizados o a puntos de recogida indicados en la normativa aplicable.</p>	<p>Desde 1 de julio de 2020.</p> <p>En relación al artículo 1.3.c, se tendrán en cuenta las observaciones que figuran al final de este documento.</p> <p><i>Nota: En Castilla y León ya se estaban aplicando estos criterios.</i></p>
Operador de traslado	<p>Para poder actuar como operador de traslado, el negociante o el agente debe estar autorizado por escrito por el productor o gestor del almacén.</p> <p>En caso de incumplimiento de las obligaciones de los negociantes y agentes como operadores de traslado, quien los hubiera autorizado (productor o gestor del almacén), será el obligado de su cumplimiento (art 2.a.)</p>	Desde 1 de julio de 2020
	<p>Los sistemas de responsabilidad ampliada (en calidad de poseedores) pueden ser operadores de traslado cuando la norma de un determinado flujo de residuos así lo establezca (art. 2.a.6º)</p>	<p>Desde 1 de julio de 2020</p> <p><i>Nota: Aún no hay ninguna norma de flujo de residuos que recoja esta posibilidad</i></p>
	<p>Residuos de competencia municipal: el operador del traslado será la entidad local. o bien la empresa adjudicataria del servicio, autorizada por la entidad local (art 2.a.6º)</p>	<p>Desde 1 de julio de 2020</p> <p><i>Nota: en Castilla y León ya se estaba aplicando este criterio</i></p>
	<p>Residuos de construcción y demolición: el poseedor de RCD (definido en el artículo 2.f. del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero) tiene consideración de productor inicial y, por tanto, también de operador de traslado) (Disposición adicional 4ª)</p>	<p>Desde 1 de julio de 2020</p> <p><i>Nota: en Castilla y León ya se estaba aplicando este criterio.</i></p>

	Disposición	Aplicación en Castilla y León
Contrato de tratamiento	No se exige contrato de tratamiento a entidades locales que actúan como operadores del traslado, cuando trasladan residuos a sus propias instalaciones de valorización o eliminación (art 3.1.a)	Desde 1 de julio de 2020. <i>Nota: en Castilla y León ya se estaba aplicando este criterio.</i>
	Contrato de tratamiento entre productores y almacén previstos en el art 2.a.3º (cuando el almacén recoge pequeñas cantidades del mismo tipo de residuos a varios productores en el mismo vehículo): debe incluir la obligación del gestor de disponer de los contratos de tratamiento oportunos para el adecuado tratamiento de los residuos recogidos e indicar la operación de tratamiento a la que se someterá en el destino (art 3.1.a)	Desde 1 de julio de 2020 para los nuevos contratos Para contratos ya suscritos, se informará más adelante del plazo máximo de adaptación.
	El contrato de tratamiento deberá contener, como mínimo, lo indicado en el art 5. El contenido mínimo se ha ampliado respecto de la norma anterior, exigiendo además: <ul style="list-style-type: none"> - Identificación de la instalación de origen y de destino - Condiciones de aceptación de los residuos - En las obligaciones de las partes se debe indicar si en caso de rechazo, se devolverá a origen o se trasladará a otra planta de tratamiento. 	Desde 1 de julio de 2020 para los nuevos contratos. Para contratos ya suscritos, se informará más adelante del plazo máximo de adaptación.
Notificación previa (NT)	Excepciones de la notificación previa (art 3.3.): <ul style="list-style-type: none"> - Todos los traslados de residuos domésticos mezclados (LER 200301) están sujetos a notificación previa, incluso si la cantidad de residuos trasladados es inferior a 20 kg. - En los traslados de residuos destinados a análisis de laboratorio (no sujetos a NT) se elimina el límite de 25 kg. El límite se determinará, en cada caso, en función de la cantidad mínima que sea razonablemente necesaria para hacer el análisis. 	Desde 1 de julio de 2020
Documento de identificación (DI)	DI de traslados no sujetos a notificación previa : debe tener el contenido mínimo del Anexo III (art 6.1.) Ya no sirve como DI una factura, albarán o carta de porte.	Desde 1 de julio de 2020 Se recomienda seguir empleando el modelo de DI colgado en la web (apartado DI intra/movimientos no sujetos a NT o DI inter/DI de residuos no peligrosos)
	Acreditación documental de la gestión por del negociante o agente (cuando es operador del traslado) al productor o poseedor : el negociante o agente debe entregar el documento de identificación completo a su cliente productor o poseedor, como acreditación de la gestión. Se elimina la opción de que el negociante le entregue una declaración de entrega con información parcial (art 6.4).	Desde 1 de julio de 2020

TRASLADOS ENTRE CASTILLA Y LEÓN Y OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA

	Disposición	Aplicación en Castilla y León
Notificación previa (NT)	<p>Cuando el destino del traslado sea una instalación de tratamiento intermedia (operaciones R13, D15, R12, D13, D14) (art 8.3.):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la instalación realiza una operación R12, D13 o D14, se debe informar sobre <i>“la instalación de valorización o eliminación subsiguiente”</i>. <p>Se debe indicar la instalación siguiente a la de tratamiento intermedio: una sola, no indicar 3 posibilidades como hasta ahora.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si realiza una operación R13 o D15, debe constar también la instalación de valorización o eliminación a la que destina posteriormente el residuo. Si esta es otro almacenamiento, habrá que indicar también, la siguiente. No se permiten más de dos almacenamientos sucesivos. - Se eliminan las restricciones sobre la confidencialidad recogidas en el RD 180/2015, de modo que la información sobre tratamientos posteriores la debe completar el operador del traslado en la NT (y para ello, el gestor que realiza la operación de tratamiento intermedio tendrá que informarle sobre el destino final del residuo). 	<p>Desde 1 de julio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> - limitación en el número de almacenamientos sucesivos (2 máximo) - El operador del traslado (o quien lo represente) incluirá en la NT la información sobre tratamientos posteriores, sin restricciones de confidencialidad, cuando el destino del traslado sea una instalación de tratamiento intermedia. <p>Periodo de adaptación (se informará más adelante sobre los plazos):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adaptación del formato de la NT (en papel y electrónica) al RD 553/2020, en lo relativo a los tratamientos posteriores.
Notificación previa (NT)	<p>NT: Tramitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El operador del traslado debe presentar la NT en formato electrónico a la CCAA de origen, diez días antes de que se lleve a cabo el traslado (NT individual) o el primer traslado (NT general). La CCAA de origen la remite a eSIR, donde se valida frente al Registro de producción y gestión de residuos, se incorpora al repositorio de traslados y se remite a la CCAA de destino. Una vez validado, la CCAA de origen entrega un acuse de recibo al operador. El plazo de 10 días para que las CCAA se puedan oponer al traslado empieza a contar a partir de la fecha del acuse de recibo (<i>art 8; Disposición adicional primera</i>). 	<p>Periodo de adaptación (se informará más adelante sobre los plazos).</p> <p>En el periodo transitorio, hasta que se implante la tramitación electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cómputo de plazos se iniciará desde la fecha más tardía entre las fechas de recepción de la NT en las CCAA de origen y de destino. Las CCAA emitirán un acuse de recibo en que conste la fecha de recepción (<i>Disposición transitoria única</i>) 2. Las NT INTER (de traslados entre Castilla y León y otras Comunidades Autónomas) se deberán presentar en Castilla y León a través de registro administrativo, para poder garantizar la emisión

	Disposición	Aplicación en Castilla y León
	<ul style="list-style-type: none"> - Alternativamente, la CCAA de origen puede optar por que la NT se presente directamente en eSIR e informará a los usuarios sobre la opción adoptada (<i>Disposición adicional primera</i>) 	<p>del acuse de recibo al operador (resguardo del registro).</p> <p>Desde el día 1 de julio no se admitirá la presentación por correo electrónico, ni otras vías distintas al registro administrativo.</p> <p>Ver observaciones al final del documento.</p>
Documento de identificación (DI) de traslado sujeto a NT	<ul style="list-style-type: none"> - Obligación del operador de traslado de presentar el DI-R (DI con apartados 1 a 9 completos, es decir, sin los datos de aceptación) a la CCAA de origen antes de iniciarse el traslado. La CCAA de origen lo remite a eSIR para incorporarlo en el repositorio de traslados. Desde eSIR se envía copia a la CCAA de destino y al gestor de la instalación de destino (art 6.2.) - Alternativamente, la CCAA de origen puede optar por que el DI-R se presente directamente en eSIR e informará a los usuarios sobre la opción adoptada (<i>Disposición adicional primera</i>) 	<p>Periodo de adaptación (se informará más adelante sobre los plazos).</p>
DI de traslado sujeto a NT	<ul style="list-style-type: none"> - El gestor de la instalación remite al órgano competente de la CCAA de destino el DI-D (DI completo), en el plazo de 30 días desde la entrega del residuo. La CCAA de destino lo remite a eSIR para incorporarlo en el repositorio de traslados. Desde eSIR se envía copia a la CCAA de origen, y una copia en formato pdf con código seguro de verificación al gestor de la instalación de destino (art 6.2.) - Alternativamente, la CCAA de destino puede optar por que el DI-D se presente directamente en eSIR e informará a los usuarios sobre la opción adoptada (<i>Disposición adicional primera</i>) 	<p>Periodo de adaptación (se informará más adelante sobre los plazos).</p> <p>Hasta que se lleve a cabo la adaptación, en Castilla y León se aplicará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Traslados de residuos peligrosos entre Castilla y León y otra CCAA: - Se seguirá empleando como documento de identificación el DCS, tal y como se indica en la web (apartado DI inter/DI de residuos peligrosos). Los gestores de instalaciones de Castilla y León seguirán presentando el DCS por la aplicación EDCS. <p>Los gestores de instalaciones de fuera de Castilla y León que reciben residuos de esta Comunidad Autónoma pueden presentar los DCS en la plataforma informática de su CCAA.</p>

	Disposición	Aplicación en Castilla y León
		<p>Si esta no los recibiera ya en formato DCS 2.3. o bien no tuviera capacidad de enviarlos a otras CCAA, el gestor puede remitir el XML a residuos@jcy.es para su incorporación en el sistema de información de Castilla y León.</p> <p>- Traslados de residuos no peligrosos con destino a eliminación, entre Castilla y León y otra CCAA: hasta que se puedan presentar por la aplicación EDCS, se seguirán presentando a través de registro administrativo, según se indica en la web (apartado DI inter/DI de residuos no peligrosos).</p>
DI para traslados de residuos de competencia municipal	<ul style="list-style-type: none"> - Si no requieren notificación previa, el documento de identificación puede tener validez trimestral (art 6.1.) - Para residuos domésticos mezclados (LER 200301), si el origen y el destino coinciden, se puede emitir un DI con validez de 1 mes en los términos del art 6.3. 	Desde 1 de julio de 2020
Rechazo de residuos	En caso de rechazo y devolución del residuo a origen , el operador de traslado debe confirmar a través de eSIR la recepción en origen del residuo rechazado (art 7.)	No será aplicable hasta que eSIR tenga habilitada esta función.
Traslado urgente de residuos	<ul style="list-style-type: none"> - Pasan a estar sujetos a los requisitos del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio - Cuando estén sujetos a notificación previa, el plazo máximo para que las CCAA se opongan al traslado es de dos días. (art.9.1.) 	<p>Periodo de adaptación (se informará más adelante sobre los plazos).</p> <p>Hasta que se habilite la presentación de NT inter en Castilla y León:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se presente la NT de un traslado urgente (por registro administrativo), se enviará copia a través de residuos@jcy.es con el asunto "NT traslado urgente"
Documento de recogida a múltiples productores	Se podrán establecer en un futuro, a nivel estatal, documentos de traslado específicos para recogida de residuos a múltiples productores en un mismo vehículo (Disposición adicional sexta)	Hasta que no se desarrolle y regule el documento específico para recogida de residuos a múltiples productores, solo se admitirán documentos de identificación con un único origen.

MOVIMIENTOS EN EL INTERIOR DE CASTILLA Y LEÓN

La comunidad autónoma establecerá el régimen de vigilancia y control de los movimientos en el interior de Castilla y León (*Disposición adicional segunda*). Hasta entonces, se seguirán empleando los procedimientos y documentos actualmente vigentes, según se indica en la [web](#) (apartados Documento de identificación/DI intra y Notificación previa/ NT intra).

En particular, en relación a las nuevas disposiciones:

	Disposición	Aplicación hasta que se establezca el régimen de vigilancia y control de los movimientos en el interior de Castilla y León
Notificación previa	<p>Cuando el destino del traslado sea una instalación de tratamiento intermedia (operaciones R13, D15, R12, D13, D14):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información sobre los tratamientos posteriores según se indica en el artículo 8.3. - No se permiten más de 2 almacenamientos sucesivos 	<p>El apartado de “<i>tratamientos posteriores</i>” de la NT se completará como antes de la entrada en vigor del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio (máximo de 3 opciones para el siguiente destino del tratamiento intermedio).</p>
Documento de identificación	<p>DI de traslados sujetos a notificación previa.</p> <p>Obligación del operador de traslado de presentar el DI-R (DI con apartados 1 a 9 completos, es decir, sin los datos de aceptación) antes de iniciarse el traslado</p>	<p>No se exigirá la presentación del DI-R antes del traslado (si bien sí se recomienda).</p>
	<p>DI para traslados de residuos de competencia municipal. Plazo máximo de validez</p>	<p>Los DI de movimientos de residuos de competencia municipal en el interior de Castilla y León podrán seguir teniendo una validez máxima de 1 año si coinciden el tipo de residuo, el origen y el destino.</p>
Traslado urgente	<p>Requisitos de los traslados urgentes y plazo de envío de documentación.</p>	<p>Se mantendrá el procedimiento actual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación a la Administración de la necesidad de realizar el traslado urgente, y motivación de la urgencia - Presentación de la documentación de traslado una vez realizado el traslado.

OBSERVACIONES

Artículo 1.3.

- Se considera “*residuos de particulares*” los residuos que no son generados por ninguna actividad económica que desarrolle esa persona. Un autónomo que ejerce una actividad productora de residuos no será considerado un particular
- Aunque los residuos de particulares trasladados por ellos mismos a gestores no estén sujetos a los requisitos del Real Decreto 553/2020, de 20 de junio, sí deberán incluirse como entradas en el archivo cronológico y en la memoria anual de gestión (MAG) de la instalación de tratamiento.
- El transporte de residuos por parte de los particulares a los puntos indicados en el artículo 1.3.c no se considerará transporte de residuos (no le será de aplicación el RD 553/2020). Sin embargo, si los gestores son los que retiran residuos a los particulares, esos transportes sí se considerarán traslados.

Presentación de NT inter y DI inter de traslados de residuos no peligrosos en Castilla y León, hasta que esté habilitada la presentación electrónica a través de la aplicación informática EDCS

- Se emplearán los modelos de NT y DI de traslados de residuos no peligrosos disponibles en la web
- La documentación se presentará a través de registro administrativo, preferentemente por vía electrónica:

a) Para empresas con centros de trabajo en Castilla y León o con sede social en la Comunidad Autónoma.

Se puede emplear el “formulario de incorporación de datos” al que se adjuntará la documentación que se pretenda presentar. En función del tipo de actividad de la empresa, se deberá elegir un número de procedimiento en el formulario. En el formulario, en el apartado 5 (documentos y datos que se aportan), seleccionar “Documentación dirigida al Servicio de Residuos y Suelos Contaminados”,

[Gestores de instalaciones de tratamiento.](#) Procedimiento IAPA 2174

[Negociantes de residuos](#) Procedimiento IAPA 2170

[Agentes de residuos.](#) Procedimiento IAPA 2171

[Productores de residuos](#) resto de empresas. Procedimiento IAPA 2168

b) De manera general:

A través de la [red SARA](#) del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Dirigir el documento a Junta de Castilla y León/Consejería de Fomento y Medio Ambiente/Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental/Servicio de Residuos y Suelos Contaminados.